



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 81/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Mariano Díaz Sánchez contra Confecciones Godet S.L. Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 174/2018

En Talavera de la Reina, a tres de julio de 2018.

Vistos por la Ilustrísima Señora doña Cristina Peño Muñoz Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 81/2018 instados por Mariano Díaz Sánchez defendido por el letrado don Álvaro García-Vegue Marrodán contra la empresa Confecciones Godet S.L. no comparecida, con la intervención de Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 6 de febrero de 2018 se presentó demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

SEGUNDO.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, teniendo lugar el día 3 de julio de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la empresa demandada. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte actora se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

TERCERO.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

PRIMERO.- Don Mariano Díaz Sánchez ha prestado servicios para la empresa Confecciones Godet S.L. desde el 29 de mayo de 2017 al 12 de enero de 2018, con la categoría de maquinista (oficial 1ª especializado) en la actividad de confección textil, con salario bruto de 1.290,73 euros/mes con inclusión de prorrateo de pagas extras en virtud de los siguientes contratos: contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo de 29 de mayo de 2017 que finalizó el 23 de junio de 2017; contrato de obra o servicio determinado a tiempo completo desde el 3 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017; contrato del 5 al 26 de septiembre de 2017; contrato del 3 al 11 de octubre de 2017; y por último, contrato del 23 de octubre al 12 de enero de 2018. Todos ellos contratos de duración determinada a tiempo completo por obra o servicio determinado.

SEGUNDO.- En el momento de la presente la demandada adeuda al actor un total de 4.726,11 euros en concepto de parte de la nómina de noviembre no abonada y la nómina íntegra de diciembre de 2017 por los importes de 692,10 euros y 1.226,16 euros respectivamente, la nómina de los doce días trabajados en el mes de enero de 2018 por importe de 556,31 euros, así como la paga de Convenio por importe de 559,09 euros, las diferencias salariales de la nómina del 29 de mayo de 2017 a 31 de octubre de 2017 por importe de 990,02 euros, y las vacaciones por el periodo del 29 de mayo de 2017 al 12 de enero de 2018 importe de 702,43 euros, todo ello de conformidad con el desglose del hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

TERCERO.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

CUARTO.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 1 de febrero de 2018 en virtud de papeleta presentada el 17 de enero de 2018, concluyendo el mismo como "intentado sin efecto".

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y el interrogatorio de la parte demandada no comparecida.



SEGUNDO.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada que la antigüedad e inicio de la relación laboral entre las partes, y en atención a la categoría y salario acreditado por el demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de tales cantidades por la empresa (ex art. 217 LEC), de la cantidad de 4.726,11 euros en concepto de parte de la nómina de noviembre no abonada y la nómina íntegra de diciembre de 2017 por los importes de 692,10 euros y 1.226,16 euros respectivamente, la nómina de los doce días trabajados en el mes de enero de 2018 por importe de 556,31 euros, así como la paga de Convenio por importe de 559,09 euros, las diferencias salariales de las nóminas del 29 de mayo de 2017 a 31 de octubre de 2017 por importe de 990,02 euros, y la vacaciones por el periodo del 29 de mayo de 2017 al 12 de enero de 2018 importe de 702,43 euros, todo ello de conformidad con el desglose del hecho segundo de la demanda que damos por reproducido.

La cuantía adeudada devengará el interés de mora del diez por ciento del artículo 29.3 ET.

TERCERO.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 ET exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.

CUARTO.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta Sentencia cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

VISTOS, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que, estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Mariano Díaz Sánchez frente a la empresa Confecciones Godet S.L. con la intervención de Fogasa debo condenar y condeno a la mercantil demandada Confecciones Godet, S.L. a abonar a la actora el principal de 4.726,11 euros, importe que devengará el interés de mora del 10%.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes de la LJS; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia resolviendo definitivamente en la instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Confecciones Godet S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Talavera de la Reina, a 10 de septiembre de 2018.-El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

Nº. I.-4659